



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00047906-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El expediente EX-2021-00047906-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RESOL-2021-83-E-MPD-SGAF#MPD, y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 15/2021, tendiente a la adquisición de materiales de pintura para stock solicitados por el Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2021-83-E-MPD-SGAF#MPD, del 16 de septiembre de 2021 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso a) del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales de pintura para stock solicitados por el Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos un millón cuatro mil (\$ 1.004.000,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos d) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 56/2021, del 4 de octubre de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00060706-MPD-DGAD#MPD), surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) “SINERGIA COLOR SA”; 2) “WOX SRL”; “PINTURERÍA ROSMAR SA”; y “2F SERVICIOS SAS”.

I.4.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2021-00062762-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado mediante IF-2021-00069294-MPD-DGAD#MPD, que *“OFERTA N° 1 (IF-2021-00062562-MPD-DGAD#MPD), conforme lo mencionado en el punto II, párrafos 3ro y punto II.1.2, cumple técnicamente según lo solicitado en el PET.// OFERTA N° 3 (IF-2021-00062568-MPD-DGAD#MPD), conforme lo mencionado en el punto II, párrafos 3ro y punto II.3.3, cumple técnicamente según lo solicitado en el PET.”*.

Oportunamente y a requerimiento de la Comisión de Preadjudicación interviniente, informó mediante correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2021 (embebido en IF-2021-00086102-MPD-CPRE1#MPD) que *“Las alternativas 1 y 3 del renglón 1 de la oferta 3 cumplen técnicamente con lo solicitado.// - El renglón 6 de la oferta 1 cumple técnicamente con lo solicitado, se hace la observación que el producto ofrecido no se condice con los valores de mercado.”*.

I.5.2.- Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ IF-2021-00054002-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00067664-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00083890-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del este acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i.- El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii.- La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Oportunamente, la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2021-00076984-MPD-SGAF#MPD, de fecha 25 de noviembre de 2021, indicó que *“...atento las diferencias entre los precios cotizados y los importes estimados al momento del llamado; se observa lo siguiente: // Oferta N° 1 (SINERGIA): Los montos ofertados para los renglones N° 4 y N° 5, exceden ampliamente los valores estimados; razón por la cual se consideran económicamente inconvenientes. Asimismo, en cuanto al renglón N° 1, si bien supera un (19,7%); se estima que se encontraría dentro de los valores razonables de mercado. // Oferta N° 3 (ROSMAR): El monto ofertado para el renglón N° 1, excede ampliamente el valor estimado; razón por la cual se considera económicamente inconveniente. Asimismo, en cuanto a los renglones N° 4 y*

Nº 5, si bien superan en un (7%) y (22%); se estima que se encontrarían dentro de los valores razonables de mercado. // Por lo expuesto, en virtud de la exigua diferencia y toda vez que resultaría antieconómico fracasar los renglones en cuestión...”.

I.7.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 1 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 21 de diciembre de 2021, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i.- Como primera medida analizó los aspectos formales e informó que *“...el órgano de asesoramiento jurídico en su informe IF-2021-00083890-MPD-AJ#MPD informó que corresponde desestimar las ofertas Nº 2 “WOX SRL” y OFERTA Nº 4”2F SERVICIOS” en tanto y en cuanto no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 y 76, inciso e, del RCMPD, en los artículos 28 y 29, inciso e, del PCGMPD y en la Resolución General Nº 4164-E/2017. //Asimismo, con respecto a las OFERTAS Nº 1 y Nº 3 concluyó que ambos oferentes adjuntaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.//Que el área técnica señaló en su informe IF-2021-00069294-MPD-DGAD#MPD que las ofertas Nº1 y Nº 3 cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET.//Que tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera IF-2021-00076984-MPD-SGAF#MPD mencionando que los montos ofertados por SINERGIA COLOR SA (oferta Nº1) para los renglones Nº 4 y Nº 5 y por ROSMAR SA (oferta Nº 3) para el renglón Nº1, exceden ampliamente los valores estimados; razón por la cual se consideran económicamente inconvenientes y por tal motivo no serán tenidos en cuenta en el análisis realizado por esta comisión.”.*

ii.- En segundo lugar, evaluó la calidad de los oferentes.

iii.- Por último, evaluó las ofertas, interpretando que las oferta Nº 2 (WOX SRL) y Nº 4 (2F SERVICIOS SAS) resultan inadmisibles, así como los renglones Nº 4 y 5 de la oferta Nº1 (SINERGIA COLOR SA), y el renglón Nº 1 de la oferta Nº 3 (PINTURERÍA ROSMAR SA). En tanto que consideró a las ofertas Nº 1 (SINERGIA COLOR SA) y Nº 3 (PINTURERÍA ROSMAR SA) admisibles y convenientes para los restantes renglones.

I.7.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones Nº 1 (oferta alternativa), Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5 de la presente contratación a la firma “PINTURERÍA ROSMAR SA” (Oferente Nº 3) por la suma de pesos setecientos trece mil doscientos sesenta (\$ 713.260,00), y los renglones Nº 6, Nº 7, Nº 8 y Nº 9 de la presente contratación a la firma “SINERGIA COLOR SA” (Oferente Nº 1) por la suma de pesos veintiocho mil (\$ 28.0000,00).

Asimismo, estimó que corresponde desestimar las ofertas Nº 2 “WOX SRL” y Nº 4 “2F SERVICIOS SAS” en tanto y en cuanto no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 y 76, inciso e del RCMPD, en los artículos 28 y 29, inciso e del PCGMPD y en la Resolución General Nº 4164-E/2017.

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la

República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 764/2021 - IF-2021-00087279-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.9.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 94 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual”, y mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2021 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.10.- Oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2021-00087483-MPD-DGAD#MPD, del 23 de diciembre de 2021 que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos pesos un millón dieciséis mil doscientos diez (\$ 1.016.210,00.-) al ejercicio 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 53 del ejercicio 2021 – estado: autorizado – (archivo embebido en IF-2021-00087483-MPD-DGAD#MPD).

I.11.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00087294-MPD-SGAF#MPD).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 15/2021.

III.- Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por las firmas “SIERGIA COLOR SA” (oferta N° 1) para los renglones N° 4 y N° 5, “WOX SRL” (oferta N° 2), “PINTURERÍA ROSMAR SA” (oferta N° 3) para el renglón N° 1 (oferta base) y “2F SERVICIOS SAS” (oferta N° 4).

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertido por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

III.1.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “SIERGIA COLOR SA” (oferente N° 1) para los renglones N° 4 y N° 5, fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los montos cotizados superan ampliamente el monto estimado.

La Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que *“Los montos ofertados para los renglones N° 4 y N° 5, exceden ampliamente los valores estimados; razón por la cual se consideran económicamente inconvenientes.”* (conforme IF-2021-00076984-MPD-SGAF#MPD).

III.1.1.- Por lo expuesto en los acápite que preceden, y de consuno con el criterio expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma oferente para los renglones N° 4 y N° 5 por inconveniencia de los precios ofrecidos, puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD.

III.2.- La propuesta técnico-económica presentada por “WOX SRL” (OFERTA N° 2), registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 76485915, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.1.- En primer lugar se recuerda que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 6 del PBCP).

Cabe añadir que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 –e implementada mediante RCMPD y PCGMPD en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa– estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Así las cosas, se ha previsto que este Ministerio Público de la Defensa constatará la habilidad fiscal de los oferentes al momento de la apertura de ofertas y en la etapa de adjudicación de conformidad con lo previsto en el art. 26 del PCGMPD.

Desde dicho punto de vista, la presentación obrante en el IF-2021-00062352-MPD-DGAD#MPD, no permite arribar a una consecuencia diversa en tanto la norma aludida supra exige que la habilidad fiscal de

los oferentes y por ende el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y tributarias pueda ser constatada desde el momento de la apertura de ofertas, por lo que el oferente no ha dado cumplimiento a la previsión contenida en la normativa que rige el presente procedimiento de selección del contratista.

III.2.2.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y toda vez que se desprende de las constancias obrantes en los presentes que el oferente N° 2 registra deuda tributaria, corresponde desestimar la oferta formulada en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 inciso e), 56 y 76, inciso e) del RCMPD, en los artículos 26 inciso e), 28 y 29, inciso e del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.3.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “PINTURERÍA ROSMAR SA” (oferente N° 3) para el renglón N° 1, fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los montos cotizados superan ampliamente el monto estimado.

La Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que “...*El monto ofertado para el renglón N° 1, excede ampliamente el valor estimado; razón por la cual se considera económicamente inconveniente.*” (conforme IF-2021-00076984-MPD-SGAF#MPD).

III.3.1.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y de consuno con el criterio expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma oferente para el renglón N° 1 por inconveniencia del precio ofrecido, puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD.

III.4.- La propuesta técnico-económica presentada por “2F SERVICIOS SAS” (OFERTA N° 4), registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 76485972, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

III.4.1.- En primer lugar se recuerda que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 6 del PBCP).

Cabe añadir que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 –e implementada mediante RCMPD y PCGMPD en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa– estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Así las cosas, se ha previsto que este Ministerio Público de la Defensa constatará la habilidad fiscal de los oferentes al momento de la apertura de ofertas y en la etapa de adjudicación de conformidad con lo previsto en el art. 26 del PCGMPD.

Desde dicho punto de vista, la presentación obrante en el IF-2021-00062352-MPD-DGAD#MPD, no permite arribar a una consecuencia diversa en tanto la norma aludida supra exige que la habilidad fiscal de

los oferentes y por ende el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y tributarias pueda ser constatada desde el momento de la apertura de ofertas, por lo que el oferente no ha dado cumplimiento a la previsión contenida en la normativa que rige el presente procedimiento de selección del contratista.

III.4.2.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y toda vez que se desprende de las constancias obrantes en los presentes que el oferente N° 4 registra deuda tributaria, corresponde desestimar la oferta formulada en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 inciso e), 56 y 76, inciso e) del RCMPD, en los artículos 26 inciso e), 28 y 29, inciso e) del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones N° 1 (oferta alternativa), N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 de la presente contratación a la firma oferente “PINTURERÍA ROSMAR SA” (Oferente N° 3), y los renglones N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 de la presente contratación a la firma oferente “SINERGIA COLOR SA” (Oferente N° 1).

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que las propuestas presentadas por las firmas “SINERGIA COLOR SA” (Oferente N° 1) y “PINTURERÍA ROSMAR SA” (Oferente N° 3), cumplen técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas. (IF-2021-00069294-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00086102-MPD-CPRE1#MPD).

IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar los renglones N° 1 (oferta alternativa), N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 de la presente contratación a la firma oferente “PINTURERÍA ROSMAR SA” (Oferente N° 3), y los renglones N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 de la presente contratación a la firma oferente “SINERGIA COLOR SA” (Oferente N° 1).

IV.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00087294-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Como primera medida, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en las firmas oferentes aludidas.

i.- En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por

la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii.- Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2021-00083890-MPD-AJ#MPD y en el dictamen que antecede al presente acto administrativo que las firmas referidas habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que las firmas aludidas no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 83720826 y N° 83720856, obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se hallan alcanzadas por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 53, inciso e) del RCMPD y 26 Inc. e) del PCGMPD.

Finalmente, es dable indicar que se agregaron a las actuaciones las constancias que verifican que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 15/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR los renglones N° 1 (oferta alternativa), N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 de la presente contratación a la firma “PINTURERÍA ROSMAR SA” (Oferente N° 3), por la suma de pesos setecientos trece mil doscientos sesenta (\$713.260,00.-), y los renglones N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 de la presente contratación a la firma “SINERGIA COLOR SA” (Oferente N° 1) por la suma de pesos veintiocho mil (\$ 28.000,00.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2021-00060706-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.